

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE AUTÓNOMOS Y EMPRESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DIFUSIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ENTRE LOS COLECTIVOS DE AUTÓNOMOS, JÓVENES EMPRESARIOS Y AGRICULTORES Y GANADEROS EN EL MARCO DEL PROGRAMA KIT DIGITAL

OBJETIVO	concesión directa de subvenciones, a asociaciones de autónomos y empresarios de especial singularidad para la realización de actuaciones de difusión y acompañamiento entre los colectivos de autónomos, jóvenes empresarios, agricultores y ganaderos en el marco del Programa Kit Digital
PLAZO	<ul style="list-style-type: none"> • 1ª Convocatoria: empresas de 10 a menos de 50 empleados.→ 15-03-23 • 2ª Convocatoria: empresas de 3 a menos de 10 empleados.→ 02-09-23 • 3ª Convocatoria: empresas de 0 a menos de 3 empleados.->20-10-23
BENEFICIARIOS	<p>1. Serán beneficiarias de la concesión directa de subvenciones las siguientes entidades:</p> <p>a) Asociaciones en representación del colectivo de autónomos:</p> <p>1.º Asociación de Autónomos (ATA). 2.º Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). 3.º Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).</p> <p>b) Asociaciones en representación de colectivos de agricultores y ganaderos:</p> <p>1.º Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA). 2.º Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG). 3.º Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).</p> <p>c) Asociaciones en representación del colectivo de jóvenes empresarios:</p> <p>1.º Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios (CEAJE). 2. Dichas entidades no podrán obtener la condición de beneficiario si incurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre</p>
CARACTERÍSTICAS	<p>-Concurrencia competitiva -Concesión directa</p>
ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES	<p>a) Actuaciones de difusión. Se contemplan los siguientes tipos de actuaciones para dar a conocer el Programa Kit Digital entre los colectivos de autónomos y empresarios, orientadas a fomentar la participación en el Programa:</p> <p>1.º Creación de una página web o inserción de contenidos específicos y destacados del Programa Kit Digital en el portal de la entidad. 2.º Realización de campañas en redes sociales propias. 3.º Realización de webinars explicativos del Programa Kit Digital. 4.º Realización de jornadas presenciales de divulgación del Programa Kit Digital. 5.º Acciones masivas de telemarketing (vía correo electrónico, Whatsapp, etc.) usando bases de datos propias de la organización en los términos previstos en la normativa aplicable 6.º Elaboración y envío de notas de prensa, así como organización de ruedas de prensa informativas. 7.º Inserción de contenidos y noticias del Programa Kit Digital en revistas, boletines o newsletters propias o sectoriales especializadas. 8.º Elaboración de vídeos u otros materiales específicos para el colectivo al que</p>

representan para su distribución por canales o medios online propios o medios sectoriales.

9.º Establecimiento de puntos de información sobre el Programa Kit Digital.

10.º Impresiones y envíos de material promocional y divulgativo del Programa Kit Digital.

b) Actuaciones de acompañamiento. Se contemplan los siguientes tipos de actuaciones de acompañamiento en todo el proceso de solicitud y ejecución de la ayuda del Programa Kit Digital, orientadas a que el autónomo o empresario pueda sacar el máximo provecho del bono digital concedido completando con éxito su proceso de digitalización:

1.º Labores de asesoramiento inicial sobre el funcionamiento del Programa Kit Digital y sobre el procedimiento de solicitud del bono digital.

2.º Labores de apoyo en la tramitación de la solicitud de la ayuda.

3.º Labores de asesoramiento para detectar las necesidades de digitalización del empresario o autónomo y de apoyo a la identificación de las soluciones (y proveedores) más adecuados a sus necesidades.

4.º Labores de apoyo a la firma y gestión de los acuerdos de prestación de soluciones de digitalización.

5.º Labores de soporte durante las fases de implantación de la solución o de justificación de la ayuda.

6.º Resolución de dudas y consultas en todas las fases del Programa Kit Digital desde la solicitud de la ayuda hasta su correcta justificación.

2. Para la ejecución del proyecto y para la realización de las actuaciones de difusión y de acompañamiento, con el objeto de facilitar el seguimiento y reporte de las mismas, las entidades beneficiarias de las presentes ayudas deberán poner en marcha con carácter obligatorio:

a) Una Oficina Técnica de Proyecto (OTP) con designación de un responsable de la misma.

b) Una plataforma de gestión, tipo Customer Relationship Management (CRM), que permita registrar las actuaciones realizadas y los autónomos y empresarios beneficiarios de las mismas, así como reportar indicadores básicos de ejecución y resultados de la actividad subvencionable.

3. Las actuaciones de difusión y acompañamiento referidas anteriormente podrán ir dirigidas a micro pymes y autónomos que no mantengan una relación previa de asociación con las entidades beneficiarias previstas en el artículo 4 y en ningún caso dichas entidades podrán percibir contraprestación por la realización de las actuaciones de difusión y acompañamiento objeto de las presentes ayudas.

**GASTOS
SUBVENCIO
NABLES**

4. Se considerarán **gastos subvencionables** aquellos en los que hayan incurrido las entidades beneficiarias para la realización de las actuaciones que constituyen el objetivo de la actividad subvencionable, y que estén incluidos en alguna de las siguientes categorías de costes:

a) Costes directos, entendiéndose por tales aquellos que resulten indubitadamente vinculados a las actividades de difusión y acompañamiento descritas anteriormente, que hayan sido presupuestados en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria junto con el formulario de solicitud de la ayuda y que hayan sido aprobadas en el seno del Comité de Seguimiento previsto en el artículo 18

b) Costes indirectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá imputar como costes indirectos hasta un máximo del 10 % del gasto directo efectivamente ejecutado,

que no requerirá de una justificación adicional.

c) Auditoría de las actividades subvencionadas.

5. Dentro de los gastos subvencionables y de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles, en todo o en parte, de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria, si bien no se financiarán con cargo a fondos

del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

6. Las **actuaciones de difusión y acompañamiento** se podrán llevar a cabo desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto. El plazo de realización de las actuaciones tendrá una duración máxima no ampliable de 24 meses. Únicamente serán subvencionables las actuaciones que formen parte del proyecto presentado en la correspondiente solicitud y reflejado en la respectiva resolución de concesión.

IMPORTE SUBVENCIONES	ARTÍCULO 9
WEB	https://www.acelerapyme.gob.es/ca/kit-digital
LEY	https://www.boe.es/boe/dias/2022/12/14/pdfs/BOE-A-2022-21139.pdf